

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 42,50 |
| Por seis meses..... | 6,50 |
| Por tres id..... | 3,50 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 45 |
| Por seis meses..... | 8 |
| Por tres id..... | 4,50 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

Mes de Mayo del año económico de 1870-71.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

| Seccion. | Capitulo. | Artículo. | Pesetas. | |
|--------------------------------------|--|---|--|--------|
| 1.ª | 1.º | 1.º Personal de la Secretaria de la Diputacion | 1836,22 | |
| | | 2.º Material de todas las Dependencias y escribientes... | 833,33 | |
| | | 3.º Sueldo del Depositario..... | 208,33 | |
| | | 4.º Comisiones especiales, (Agricultura, Monumentos etc.) | 500 | |
| | | 5.º Sueldo del Arquitecto | 750 | |
| | | 2.º | 1.º Gastos de quintas | 250 |
| | | | 2.º Idem de bagajes | 3600 |
| | | | 3.º Idem de la Imprenta | 2000 |
| | | | 4.º Idem de calamidades..... | 100 |
| | | | 5.º Idem de caminos, peones y material..... | 4100 |
| | | 3.º | 1.º Contribuciones..... | 100 |
| | | | 2.º Obligaciones provinciales é intereses | 2130 |
| | | 4.º | 1.º Junta de primera enseñanza..... | 185,53 |
| | | | 2.º Instituto de 2.ª enseñanza corrientes..... | 7000 |
| | | | 3.º Idem de 2.ª enseñanza... Idem atrasadas..... | 6000 |
| 4.º Colegio de 2.ª enseñanza..... | 1000 | | | |
| 5.º Escuela normal | 1500 | | | |
| 6.º Inspector de 1.ª enseñanza | 187,50 | | | |
| 7.º Academia de Dibujo | 880 | | | |
| 8.º Colegio de Sordo-mudos..... | 3000 | | | |
| 9.º Museo | 45,83 | | | |
| 10.º Dementes pobres..... | 2986,50 | | | |
| 5.º | 1.º Casa provincial de Beneficencia..... | 33000 | | |
| | 2.º Unico. Imprevistos..... | 500 | | |
| 2.ª | 2.º 2.º Direccion de Caminos vecinales..... | 1450 | | |
| | 4.º Unico. Gastos de interés provincial..... | 4500 | | |
| | | | 78661,04 | |
| 3.ª | Unico. | 1.ª y 2.ª Obligaciones pendientes de pago, procedentes de presupuestos anteriores, á saber: | | |

BAGAJES.

| | | | |
|----------|-----------------------------|----------|---------|
| 1867-68. | Quintanilla Escalada..... | 185 | |
| | Barbadillo del Mercado..... | 18,50 | |
| | Hoz de Arriba..... | 654,88 | |
| 1868-69. | Revilla del Campo..... | 57 | |
| | Bahabon..... | 428 | |
| | Aranda..... | 1161,88 | |
| | Revilla del Campo..... | 55 | |
| | Villarcayo..... | 136,75 | |
| | Valdenoceda..... | 724,56 | |
| | Valdevezana..... | 122,19 | |
| 1869-70. | Castrogeriz..... | 20,25 | |
| | Palacios de Benaber..... | 12 | |
| | Oña..... | 393,50 | |
| | Monasterio de Rodilla..... | 1254,50 | |
| | Cubo..... | 1158,94 | |
| | Estepar..... | 1431,50 | |
| | | 7754,25 | 7754,25 |
| 1868-69. | Dementes pobres..... | | 7631,25 |
| | | 94046,54 | |

Burgos 1.º de Mayo de 1871.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—Aprobada por la Comision provincial en sesion de este dia. Burgos 1.º de Mayo de 1871.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta del 26 del corriente se publica la orden que á la letra dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo.

Señor.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es ex-

tensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 5.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legitimos de la Hacienda.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.»

Lo que, cumpliendo con órdenes superiores, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan publicarlo por medio de bandos ó edictos, segun la costumbre de cada localidad, y todos los contribuyentes puedan enterarse del indulto general que se les concede.

Pasado el dia 30 de Junio esta Administracion procederá con todo rigor en la imposicion de multas, puesto que no hay razon alguna para que sigan defraudándose los derechos del Tesoro.

Las dilaciones que involuntariamente tienen muchas veces las testamentarias no es tampoco motivo para retrasar el pago del impuesto á ellas correspondiente, toda vez que aunque no se hallen aquellas terminadas pueden satisfacerse los derechos á la Hacienda, y evitarse la multa presentando en el Registro de la propiedad la declaracion descriptiva y valorada de los bienes á que se refiere el artículo 9.º del decreto de 20 de Julio de 1869.

Burgos 28 de Abril de 1871.—Crispulo Collantes.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion expresiva de los suministros por todos conceptos que han sido liquidados á favor de los pueblos de esta Provincia en el 2.º trimestre del ejercicio actual, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870, cuyos importes la Administracion Económica de esta Provincia admitirá en pago de sus contribuciones corrientes, segun lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, á cuyo efecto y para que los pueblos interesados tengan este conocimiento se publica esta relacion, como satisfaccion á las infinitas reclamaciones que han hecho varios Sres. Alcaldes á la Comandancia General y Comisaría de Guerra de esta Provincia.

| PUEBLOS á los cuales ha liquidado y abonado los suministros hechos. | AÑO DE 1870. | | | TOTAL abonado á los pueblos en los 3 me- ses citados. |
|---|--------------------------------------|----------------|----------------|---|
| | Época del suministro y sus importes. | | | |
| | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. | |
| Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. | |
| Aranda de Duero..... | 475,82 | 666,94 | 342,18 | 1.482,94 |
| Amaya..... | 25,92 | " | " | 25,92 |
| Briviesca..... | 619,62 | 323 | 257,87 | 1.180,49 |
| Babalon de Esgueva..... | 42,52 | 55,64 | 22,06 | 100,22 |
| Barbadillo de Herreros..... | 377,18 | " | 440,85 | 818,03 |
| Barbadillo del Mercado..... | 4,88 | " | " | 4,88 |
| Caleruega..... | 8,06 | " | 47,61 | 55,67 |
| Celada del Camino..... | 82,08 | " | " | 82,08 |
| Cogollos..... | 90,22 | 34,20 | " | 124,42 |
| Covarrubias..... | 87,02 | 44,08 | 14,52 | 145,62 |
| Ciruelos de Cervera..... | 34,96 | 61,22 | " | 96,18 |
| Estepar..... | 67,20 | " | " | 67,20 |
| Gumiel de Izan..... | 222,54 | 55,62 | 1,94 | 280,10 |
| Lerma..... | 170,74 | 619,54 | 79,76 | 869,84 |
| Lara de los Infantes..... | 347,28 | 841,86 | 559,56 | 1.748,70 |
| Monasterio de Rodilla..... | 16,12 | " | " | 16,12 |
| Merindad de Valdivieiso..... | 458,10 | 34,60 | 17,54 | 490,04 |
| Merindad de Montija..... | 28,96 | 29,16 | 55,10 | 93,22 |
| Oquillas..... | 0,96 | 1,84 | 2,17 | 4,97 |
| Ontangas..... | 35,52 | " | " | 35,52 |
| Ortona de Valdearados..... | 4,20 | " | " | 4,20 |
| Orbaneja del Castillo..... | 32,90 | " | " | 32,90 |
| Oña..... | 25,56 | 22,20 | 8,76 | 56,52 |
| Pancorbo..... | 3,76 | 8,68 | 55,84 | 68,28 |
| Puebla de Arganzon..... | 340,94 | 57,08 | 6,64 | 404,66 |
| Pampliega..... | 41,74 | " | " | 41,74 |
| Quintanapalla..... | 28,10 | 36,20 | 26,91 | 91,21 |
| Revilla del Campo..... | 1,50 | 2,40 | " | 3,90 |
| Revilla Vallejera..... | 8,06 | " | " | 8,06 |
| Salas de los Infantes..... | 80,56 | " | " | 80,56 |
| Santa Cruz de la Salceda..... | 866,72 | 353,82 | " | 1.220,54 |
| Sarracin..... | 6,50 | " | " | 6,50 |
| Villalvilla de Gumiel..... | 0,26 | " | 2,40 | 2,66 |
| Villarcayo..... | 21,82 | " | " | 21,82 |
| Valdeande..... | 32,10 | 33,86 | 271,42 | 337,38 |
| Valle de Valdevezana..... | 28,80 | " | " | 28,80 |
| Arauzo de Miel..... | 3,74 | 8,80 | 1,94 | 14,48 |
| Barrios de Bureba..... | " | 167,44 | " | 167,44 |
| Ciñeruelo de Valdearados..... | " | 6,24 | " | 6,24 |
| Cilleruelo de Abajo..... | " | 59,54 | " | 59,54 |
| Peñaranda de Duero..... | " | 24,40 | 58,80 | 83,20 |
| Pineda Trasmonte..... | " | 7,22 | " | 7,22 |
| Puentedura..... | " | 2,80 | " | 2,80 |
| Poza..... | " | 14,64 | " | 14,64 |
| Roa..... | " | 21,90 | 188,38 | 210,28 |
| Villadiego..... | " | 1,68 | 209,51 | 211,19 |
| Zalduendo..... | " | 40,24 | " | 40,24 |
| Aldea del Pinar..... | " | 360,60 | 10,55 | 371,15 |
| Cubo..... | " | " | 28,52 | 28,52 |
| Cabañas de Esgueva..... | " | " | 16,77 | 16,77 |
| Fuentecen..... | " | " | 60,14 | 60,14 |
| Gamonal..... | " | " | 15,20 | 15,20 |
| Melgar de Fernamental..... | " | " | 14,55 | 14,55 |
| Pradoluengo..... | " | " | 81,72 | 81,72 |
| Pardilla..... | " | " | 51,74 | 51,74 |
| Quintanilla de la Mata..... | " | " | 57,02 | 57,02 |
| Sotillo de la Rivera..... | " | " | 15,79 | 15,79 |
| Santa María del Campo..... | " | " | 48,54 | 48,54 |
| San Martín de Ruyales..... | " | " | 95,04 | 95,04 |
| Torresandino..... | " | " | 52,50 | 52,50 |
| Valdezate..... | " | " | 55,29 | 55,29 |
| Villasilos..... | " | " | 14,79 | 14,79 |
| Villafruela..... | " | " | 38,56 | 38,56 |
| | | | 59,17 | 59,17 |

Burgos 28 de Abril de 1871. — El Comisario de Guerra, Valeriáno de Gallo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

D. Juan Antonio Martín, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero, Doy fe: que en el expediente seguido en este Juzgado y mi testimonio por el Procurador D. Tomás Cuesta, como apoderado de Crispin, Casilda y Jorge Nabares Gutierrez, hijos y herederos de Ambrosia Gutierrez, vecina que fué de esta villa, en concepto de pobres para litigar contra Pascual Laborda y Braulio Nabares, padre de aquellos, de la propia vecindad, sobre entrega de una casa y varias partes de otra á la testamentaria de la expresada Ambrosia, y hallándose en estado de sentencia; se dictó la que á la letra es como sigue:

Sentencia. En la villa de Aranda de Duero, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Tomás Cuesta en nombre de Crispin, Casilda y Jorge Nabares Gutierrez, contra Braulio Nabares Obregon y Pascual Laborda, vecinos de esta villa, sobre nulidad de unas ventas hechas por el Braulio Nabares á Pascual Laborda é inclusion de las fincas, objeto de ellos, en el inventario practicado por defuncion de Ambrosia Gutierrez, madre de los demandantes:

Resultando que Braulio Nabares Obregon y Ambrosia Gutierrez Cebas, contrajeron matrimonio en ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, del cual hubieron varios hijos, de los que sobrevivieron al fallecimiento de la Ambrosia, ocurrido en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, los demandantes Crispin, Casilda y Jorge Nabares Gutierrez:

Resultando que incoado el juicio necesario de testamentaria por defuncion de la Ambrosia Gutierrez, en quince de Febrero del año último se presentó ante este Juzgado demanda ordinaria á nombre de los citados Crispin, Casilda y Jorge Nabares, solicitando se incluyesen en el inventario que se practicaba la mitad de una casa sita en la calle del Palacio de esta villa: otra en la misma calle, demarcada con el número treinta y dos, y la duodécima parte de otra casa y corral, situada en la calle de San Gregorio, número cincuenta y cinco, declarando nulas las ventas que de estas fincas hubiere hecho Braulio Nabares Obregon á favor de Pascual Laborda, fundándose en que las enagenaciones de las referidas fincas se habian hecho con posterioridad al fallecimiento de la Ambrosia y sin que se hubiera formalizado la respectiva cuenta y particion, no pudiendo el cónyuge superviviente disponer de los bienes que han de formar parte en la testamentaria sin que preceda aquella:

Resultando que emplazados los de-

mandados, compareció á contestarla Pascual Laborda Abad, pidiendo su desestimacion y declarando válidas las enagenaciones de las fincas que le fueron vendidas por Braulio Nabares, segun aparecia de la escritura pública que presentaba otorgada en esta villa en cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, y que oportunamente fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, cuyas fincas no pertenecian á la testamentaria de Ambrosia Gutierrez, toda vez que fueron adquiridas por el Braulio muchos años despues del fallecimiento de su esposa, en cuya corroboracion presentaba los títulos de adquisicion, apareciendo de ellos que la casa de la calle de San Gregorio número cincuenta y cinco la adquirió Braulio Nabares por compra á su hermano Hilario en precio de quinientos siete reales, segun escritura otorgada ante el Notario D. Anselmo de Rozas en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la otra parte de casa no demarcada en la calle del Palacio, la adquirió el Braulio por compra á Andrea Martín en once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos y en precio de mil cincuenta reales, y la otra casa de la calle del Palacio número treinta y dos, aparece de la escritura de venta otorgada en cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, que parte de ella la adquirió el vendedor por herencia de sus padres, otra parte en cantidad de ciento diez reales por permuta con su hermano Cipriano y lo restante por compra que hizo á su hermano Pedro, en precio de setecientos veinte y nueve reales; cuyas adquisiciones tuvieron lugar el año de mil ochocientos cincuenta y seis, registrándose en dicho año en la antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que no habiéndose presentado Braulio Nabares Obregon á contestar la demanda, se le acusó la rebeldía por los demandantes, desde cuya fecha se han entendido con los estrados del Juzgado, los términos y rectificaciones, por lo que á este litigante se refiere:

Resultando que al replicar la parte demandante, insistió en los puntos de hecho y de derecho consignados en la demanda y exponiendo que no habiendo formalizado Braulio Nabares la cuenta y particion de los bienes relictos al fallecimiento de su esposa, las ventas que ha ejecutado despues de la defuncion de aquella, son nulas por haberse hecho en fraude de los menores que tienen táctica hipoteca sobre los bienes de su padre para cubrir el haber dotal de la difunta y corrido el traslado en dúplica, lo evacuó Pascual Laborda insistiendo en sus anteriores alegaciones:

Resultando que recibidos los autos á prueba y dentro del termino convenido practicaron las partes las que creyeron conveniente, y por la parte actora se exigieron posiciones á Braulio Nabares, el que absolviéndolas contestó que la casa de la Plazuela del Palacio la adquirió durante el matrimonio con Ambrosia Gutierrez, enagenándola despues del fallecimiento de esta, sin que se hubiese prac-

licado cuenta y particion, no siendo cierto que á la muerte de su mujer quedaran otros créditos y metálico que mil reales en créditos contra varias personas que cita; y habiéndose pedido por la misma parte que los Notarios de este Juzgado testimoniasen cuantas escrituras hubiese otorgado el Braulio, de ventas, compras, préstamos y cancelaciones desde el año de mil ochocientos cincuenta en adelante, resultó que en dicho período fueron varias las cantidades que este dió á préstamo habiendo sido reintegrado en su mayor parte segun las notas de cancelacion puestas en las mismas escrituras:

Resultando que practicado el cotejo de las escrituras presentadas por Pascual Laborda, previa citacion contraria y con su asistencia resultaron conformes con los originales á que se refieren; y compulsadas las partidas de matrimonio de Braulio Nabares y Ambrosia Gutierrez y la de defuncion de esta última, resultó que el matrimonio tuvo lugar en ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, y la defuncion en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco:

Considerando que la sociedad legal establecida por la ley en beneficio de los cónyuges se disuelve por la muerte de cualquiera de ellos, y que las adquisiciones hechas por el cónyuge que sobrevive despues de disuelta la sociedad cónyugal no forman parte del caudal para los efectos de la liquidacion de aquella sociedad, en cuyo caso se encuentran las que en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco hizo Braulio Nabares á su hermano Hilario de una casa en la calle de San Gregorio, así como las que adquirió en la calle del Palacio número treinta y dos, por permuta y compra á sus otros hermanos Cipriano y Pedro en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, cuyas fechas son posteriores á la defuncion de Ambrosia Gutierrez, causante de los demandantes:

Considerando que la otra parte de casa de la calle del Palacio número treinta y dos, la adquirió tambien Braulio Nabares en el año de mil ochocientos cincuenta y seis por herencias de sus padres, cuya circunstancia, unida á que en dicha fecha habia ocurrido ya el fallecimiento de su esposa, hace que pudiera disponer libremente de ella, como lo verificó transmitiendo el dominio de dichas fincas á favor de Pascual de Laborda:

Considerando que la casa situada en la calle de las Heras del Palacio, la adquirió Nabares por compra á Andrea Martin en once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos y en precio de mil cincuenta reales, en cuya época existia su mujer Ambrosia Gutierrez, y por tanto la deberian corresponder y á sus herederos en su caso, la mitad del valor de la repetida finca, la cual debió incluir Nabares en la contabilidad que debió practicar á la muerte de su consorte, cuya circunstancia lo era responsable ante los herederos de aquella, pero no es bastante para declarar la nulidad de la

venta consignada en escritura pública otorgada en cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, de la que siendo oportunamente registrada aparece que el vendedor confesó tener recibido el precio total de la venta, sin que directa ni indirectamente se haya acreditado el fraude que se supone habido en estas ventas; teniendo, por el contrario, todas las condiciones de validez que marcan las leyes, fallo, que debo absolver y absuelvo á Braulio Navares y Pascual Laborda de la demanda interpuesta por Crispin, Casilda y Jorge Navares Gutierrez, declarando válidas y eficaces las ventas de las tres casas cuya inclusion en los inventarios se pretendia, sin expresa condenacion de costas, y en virtud de la rebeldía de Braulio Navares, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento. Pues por esta mi sentencia que se pronunciará, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. — José Rodriguez Roda.

Pronunciamiento — Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente por el Sr. D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, haciendo audiencia pública por ante mí el Escribano, siendo testigos Leonardo, Vicente y Daniel Martin de esta vecindad, doy fé. — Ante mí, Juan Antonio Martin.

La sentencia compulsada es conforme con su original, que así obra en el expediente referido, á la que en caso necesario me remití. Para que conste, en cumplimiento de lo en ella mandado, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Antonio Martin.

JUZGADO MUNICIPAL de Ubierna.

D. José Barrios, Juez municipal de este pueblo de Ubierna.

Certifico: Que en este Juzgado se ha presentado expediente ejecutivo formado por el Sr. Alcalde de este pueblo con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial de Burgos, contra Luis Rodriguez, de esta vecindad, como Alcalde que fué en el año de 1869 al 70, al cual se le han embargado los bienes siguientes: — Una tierra de fanega y media de sembradura, de segunda calidad, sita en este pueblo de Ubierna y término do llaman Henar, surca por norte Rafael Lopez, sur Esteban Herrera, ámbos de esta vecindad, este arroyo, y Don Policarpo Casado, vecino de Burgos, y oeste camino que dirige á Santivañez Zarguda, siendo su tasacion en doscientas pesetas. — Otra de fanega y media de sembradura, tercera calidad y término do llaman los Parmillos, que surca por norte camino que dirige al referido Santivañez, este D. Isidoro Pedrajas,

vecino de Burgos, sur Mariano Villalain, y oeste Manuel Villanueva, ámbos de esta vecindad, su tasacion de ciento veinte y cinco pesetas. — Otra do llaman Oyo de Villaverde, de segunda calidad, y ocho celemines de sembradura, que surca por norte camino que dirige á Villaverde, este, sur y oeste D. Policarpo Casado, vecino de Burgos, su tasacion de cien pesetas. — Otra do llaman Monte de San Martin, de una fanega de sembradura, tercera calidad, que surca por todos los aires pastos comunes, su tasacion de cien pesetas.

Y debiendo tener lugar la subasta para la venta de dichos bienes el dia diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las dos de su tarde en este Juzgado, calle de Enmedio número uno, bajo la presidencia del Sr. Juez y Secretario, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha compra concurren á este Juzgado en el referido dia y hora señalada, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Juzgado municipal de Ubierna veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — El Juez municipal, José Barrios. — Por su mandado, José del Cerro.

FISCALÍA MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

DON JOSÉ BARRAGAN Y BAÑOS,
Comandante de Infantería, en situacion de reemplazo y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de esta Capital Felix Rodriguez Arce, mozo de confianza que fué de la Factoría de Utensilios de esta Ciudad, á quien estoy procesando por hallarse cómplice en el robo de sábanas, gergones y cabezales pertenecientes á la Administracion Militar, le cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto y término de nueve dias, á contar desde esta fecha al referido Felix Rodriguez Arce, se presente en el cuartel de Infantería de esta Ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan; de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar juzgándole en rebeldía.

Burgos veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno. — José Barragan y Baños. — Por su mandado, Emilio Gonzalez.

Alcaldía popular de Celadilla Sotobrin.

La Junta pericial de este Distrito municipal, se está ocupando de la certification del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, y se previene á los contribuyentes comprendidos en él que el término de ocho dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion duplicada de la alteracion que haya sufrido su riqueza, para proceder con acierto en el expresado reparto, haciendo constar al

mismo tiempo legalmente que han satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, conforme á la orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Celadilla Sotobrin 28 de Abril de 1871. — El Presidente de la Junta, Juan Santa Maria.

Alcaldía popular del Distrito de Susinos.

Estándose ocupando la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Susinos 29 de Abril de 1871. — El Alcalde, Ceferino Gonzalez.

Alcaldía popular de Boada.

Estando ocupada la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Boada 27 de Abril de 1871. — El Alcalde, Antonio Viyuela.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Carcedo de Burgos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Carcedo de Burgos 30 de Abril de 1871. — El Alcalde accidental, Felipe Arnaiz.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1871.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el mes de la fecha.

| NOMBRES DE LOS VENEDORES. | VECINDAD. | Puntos donde se han hecho las compras. | CANTIDAD. | | Calidad. | Precio. Pesetas. |
|---------------------------------|-----------------------|--|--------------------|---------|--------------------|------------------|
| | | | Kilogramos. | Litros. | | |
| <i>Tocino.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Burgos..... | Burgos.. | 57,700 | » | Sup. ^{or} | 1,92 |
| <i>Manteca.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Id..... | Id.... | 18,922 | » | id. | 2,53 |
| <i>Aceite de 1.^a</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Id..... | Id.... | » | 54,500 | id. | 1,23 |
| <i>Garbanzos.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Id..... | Id.... | 59,900 | » | id. | 1,23 |
| <i>Azucar.</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Id..... | Id.... | 17,253 | » | id. | 1,15 |
| <i>Chocolate.</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Id..... | Id.... | 7,110 | » | id. | 3,57 |
| <i>Leche de cabra.</i> | | | | | | |
| Ventura Gonzalez..... | Id..... | Id.... | » | 2,753 | id. | 0,52 |
| <i>Vino comun.</i> | | | | | | |
| Braulio Ustariz..... | Id..... | Id.... | » | 170,550 | id. | 0,55 |
| <i>Carbon vegetal.</i> | | | | | | |
| Roman Benito..... | Urrez..... | Id.... | 1084,038 | » | id. | 0,06 |
| <i>Carbon mineral.</i> | | | | | | |
| Antonino Calleja..... | Burgos..... | Id.... | 1096,000 | » | id. | 0,05 |
| <i>Leña.</i> | | | | | | |
| Isidoro Arnaiz..... | Villasur de Herreros. | Id.... | 7413,154 | » | id. | 0,04 |
| <i>Velas de sebo.</i> | | | | | | |
| José Pardo..... | Burgos..... | Id.... | 25,089 | » | id. | 1,50 |
| <i>Hilas informes.</i> | | | | | | |
| Felix Hernando..... | Id..... | Id.... | 19,00 ⁰ | » | id. | 5,00 |

Burgos 30 de Abril de 1871. —El Administrador, Perfecto Macias. —V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1871.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

| Nombres. | Dias. | Vecindad. | Punto donde se han hecho las compras. | Fanegas. | Quintales métricos. | Precios. Pesetas. |
|--|-------|-----------|---------------------------------------|----------|---------------------|-------------------|
| <i>Harina de 1.^a clase.</i> | | | | | | |
| D. Tomas Conde é hijo.. | 3 | Burgos.. | Burgos... | » | 40 | 42,11 |
| <i>Harina de 2.^a clase.</i> | | | | | | |
| D. Tomas Conde é hijo.. | 3 | Id.... | Id. | » | 80 | 38,57 |
| <i>Harina de 3.^a clase.</i> | | | | | | |
| D. Tomas Conde é hijo.. | 3 | Id.... | Id. | » | 40 | 33,14 |
| <i>Leña.</i> | | | | | | |
| D. Miguel Abad y comp.s. | 15 | Madrigal. | Id. | » | 124 | 1,91 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | |
| D. Ramon Serrano..... | 3 | Burgos.. | Id. | 400 | » | 6,37 |
| El mismo..... | 13 | Id.... | Id. | 300 | » | 6,37 |
| D. Justo Casabal..... | 26 | Id.... | Id. | 300 | » | 6,13 |
| <i>Paja trillada.</i> | | | | | | |
| D. Evaristo Ruiz y comps | 4 | | Id. | » | 180 | 2,04 |
| D. Claudio Gonzalez é id. | 13 | | Id. | » | 100 | 2,17 |
| D. Hilario Miguel é id... | 25 | | Id. | » | 150 | 2,04 |

Burgos 30 de Abril de 1871. —El Administrador, José de Elorza. —V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, Lain-Caivo 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de las matriculas de contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico y facturas de recibos talonarios que han de acompañar á las mismas. —Presupuestos con todas las relaciones necesarias. —Cuentas municipales y de los pósitos. —Todos los impresos necesarios para el registro civil, solicitudes de matrimonio, edictos, certificados, oficios, cartas, partes de defuncion, certificados de facultativo, licencia para enterrar, partes de nacimiento, papeletas de citacion, oficios y estados de juicios de conciliacion, verbales y de multas, fés de existencia, estados sanitarios, del movimiento de poblacion, y en fin cuantos documentos necesitan los Municipios y Juzgados municipales.

Aviso importante á los Ayuntamientos.

Conociendo los inconvenientes y obstáculos que se encuentran, el trabajo impropio que se impone, y el tiempo excesivo que se emplea en las mesas de los Colegios electorales para la reclamacion y extension de las actas, listas y demás documentos por las personas que las componen, poco acostumbradas, por lo general, á estos trabajos; se han formulado con mucha sencillez y claridad modelos, salvando las dificultades posibles, estendiendo además una minuta de observaciones para la mejor inteligencia de los modelos y ley electoral.

Los modelos están extendidos de forma que pueden servir para toda clase de elecciones, sin mas que consignarlo en el hueco correspondiente que se deja en blanco. Se han impreso modelos de la acta de la Junta preparatoria, ó sea para la votacion de la mesa definitiva. Acta parcial del 1.º y 2.º dia de eleccion. Acta parcial del 3.º dia unida la general del Colegio con los resultados de los escrutinios anteriores. Acta del escrutinio general ante los Ayuntamientos, ó Juez de 1.ª instancia, impresas todas en papel de oficio correspondiente.

Lista con el debido encabezamiento y numeracion, para colocarla en la parte exterior del Colegio electoral al público. Lista con su encabezamiento y numeracion, para unir á las actas de remision. Oficios de remision de los documentos anteriores; sobres puesta la certificacion correspondiente de su contenido, segun dispone la ley. Una pequeña minuta de observaciones para inteligencia y conocimiento de la extension de los documentos anteriores, y con asentimiento de personas competentes en materia electoral. Por lo que queda expresado, se comprenderá perfectamente el beneficio que reportará á los Ayuntamientos y

Colegios electorales de tiempo, trabajo, y economía, los inconvenientes que quedan resueltos, la uniformidad que habrá en la redaccion de todo documento de elecciones y las dificultades que quedan obviadas.

Los modelos indicados impresos se expenderán del modo siguiente:

- 2 actas de la Junta preparatoria.
- 18 id. parciales con la general del Colegio.
- 2 id. de la Junta general de escrutinio.
- 25 pliegos con encabezamientos numerados para lista de la parte exterior del Colegio electoral y lista tambien con encabezamiento numerada para incluir con las actas.
- 20 oficios redactados para remitir los documentos á las autoridades.
- 10 sobres para certificar los documentos que se remitan y reclamarlo para el resguardo con el recibi de la Autoridad competente.
- 1 pequeña minuta de observaciones.
- Todo lo expresado se dará por 25 rs.
- Al que tome doble ó más se le rebajará 2 rs. por cada 25 rs. que abone.
- Se remitirán por el correo franco de porte al que mande su importe á Don Faustino del Barrio, Corredera baja número 39, tienda, Madrid.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL

PARA FACILITAR

EL CONOCIMIENTO Y APLICACION

de estas leyes,

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Se halla de venta en Burgos en la libreria de Domingo Polo, calle de la Paloma núm. 34.

Posada en arriendo.

Se arrienda una Posada en el pueblo de Sotopalacios con un lote de tierras, desde el 1.º de Julio.

Las personas que deseen adquirir más pormenores, pueden pasar á la calle de San Lorenzo núm. 52 piso principal.

ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. —Camas de hierro, acero y laton. —Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.